

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 014-2023

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS OTORGADAS A LA EMBAJADA DEL JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, Y QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 420.250 MHZ, 420.275 MHZ, 420.325 MHZ, 425.250 MHZ, 425.275 MHz, 425.300 MHZ, 425.325 MHZ Y 8.155 MHZ, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

Con motivo de la solicitud de renovación de licencias incoada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	PÁG.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de Derecho	2
A. <i>Objeto del presente proceso</i>	2
B. <i>Competencia del Consejo Directivo</i>	3
C. <i>Valoración de la solicitud presentada</i>	3
i. <i>Sobre la renovación de licencia y sus requisitos</i>	3
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes

1. En fecha 17 de enero del año 2013, mediante Resolución número 002-13, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones, por un período de cinco (5) años.
2. Posteriormente, el 6 de diciembre de 2017, mediante Resolución número 082-17, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, renovó de las licencias otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz** en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, por un período de cinco (5) años.
3. En fecha 25 de julio de 2018, mediante la Resolución número DE-021-18, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, inscribió a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios privados de telecomunicaciones.
4. En el año 2022, mediante la correspondencia número 248602, la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, depositó ante el **INDOTEL** solicitud de renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, así como la renovación de la inscripción en el Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones.
5. En fecha 29 de noviembre de 2022, mediante la comunicación identificada con el número DCEP 41761, recibida con la correspondencia núm. 249156, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** remitió al **INDOTEL** la solicitud interpuesta por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana por ante ese Ministerio mediante la comunicación núm. M-241 con fecha 15 de noviembre de 2022, para la renovación de las licencias de derecho de uso del espectro radioeléctrico asignadas a dicha misión diplomática.
6. En fecha 12 de diciembre de 2022, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, mediante informe legal número DA-I-000652-22 concluyó que la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, cumplió con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas para la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**.
7. En fecha 14 de febrero de 2023, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** emitió el memorando marcado con el número DA-M-000095-23, a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo instrumentado en ocasión a la solicitud depositada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, recomendando al Consejo Directivo autorizar la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, autorizada bajo las Resoluciones números 002-13 y 082-17.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso

8. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, tiene mediante la presente resolución decidir sobre solicitud de renovación de licencias, presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, a los fines de obtener la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz** y **8.155 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones.

B. Competencia del Consejo Directivo

9. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”.
10. El artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.
11. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 44, que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por su presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia.
12. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de licencia presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la renovación de licencia y sus requisitos

13. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
14. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
15. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.

16. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 37 dispone que: "Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto".
17. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados; y como hemos descrito, la solicitud de Licencia presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario, al requerir la asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación.
18. Sobre la renovación de licencia, el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: "El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada".
19. De igual manera, el párrafo III el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones señala que: *"Los términos y condiciones para la renovación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos, serán fijados por el **INDOTEL**, los que deberán incluir el pago de los derechos que se establezcan para la renovación, teniendo en cuenta el interés general, el valor del espectro por el tiempo objeto de la renovación, la extensión de servicios y los objetivos de servicio universal y obligaciones sociales que defina el órgano regulador, acorde con los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que la renovación no sea concedida, las frecuencias se reintegrarán al regulador para fines de ser licitadas acorde con el procedimiento descrito en el presente reglamento"*.
20. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera procedente otorgar a favor de la entidad, la renovación de la licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones.
21. Asimismo, en apego a las disposiciones del Artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada. En el caso que nos ocupa, la presente Licencia se encuentra vinculada a una Inscripción en Registro Especial, inscripción dada por un período de cinco (5) años.
22. En cumplimiento con el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, en adición a la renovación de licencias para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la renovación de inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los Servicios Privados de Telecomunicaciones.
23. Que en fecha 12 de diciembre de 2022, se emite el informe legal DA-I-000652-22, elaborado por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, confirmando que la **EMBAJADA DEL JAPÓN** ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y la reglamentación aplicable para la renovación de sus licencias.

24. Que en fecha 12 de diciembre de 2022, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección Financiera del **INDOTEL** confirma mediante correo electrónico que la **EMBAJADA DEL JAPÓN** se encuentra al día en sus obligaciones de pago frente al **INDOTEL**.
25. Que en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede la renovación las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**; para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley sobre los derechos de las Personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05;

VISTA: La Resolución núm. 036-19, mediante la cual el Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones”, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000652-22 del Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, de fecha 12 de diciembre de 2022;

VISTA: La Resolución núm. 002-13, de fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones a la **EMBAJADA DEL JAPÓN**;

VISTA: La Resolución núm. 082-17, de fecha 6 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que decide sobre la solicitud de renovación de las licencias otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones;

VISTA: La Resolución núm. DE-021-18, de fecha 25 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, que inscribe a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Telecomunicaciones;

VISTA: Memorando de remisión DA-M-000095-23 de la Dirección de Autorizaciones de fecha 14 de febrero de 2023;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo conformado en virtud de la solicitud de renovación de licencia interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **EMBAJADA DEL JAPÓN**.

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de las licencias que ampara el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, mediante Resolución núm. 002-13, de fecha 17 de enero de 2013 y la Resolución núm. 082-17, de fecha 6 de diciembre de 2017, aprobadas por el Consejo Directivo **INDOTEL**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones, por un período de cinco (5) años.

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" deberán usarse conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto del uso de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la renovación de la inscripción de la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, en el Registro Especial que guarda esta institución para la operación de servicios de radiocomunicación privada.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de febrero del año 2023.

/...firmas al dorso.../

Firmado:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo